

D. DAVID CRESPO TRUJILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, en relación con el punto 4 del orden del día, referido a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GUADALAJARA, RELATIVA A LA REGULACIÓN DEL USO DOTACIONAL Y EDIFICACIÓN PARA USOS DOTACIONALES**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en artículos 39.1 y 37.3 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha; 152.1 y 136.3 del del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento; así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.f) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la Modificación Puntual nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Guadalajara, que tiene por objeto la innovación en las regulaciones del uso y de la edificación para usos dotacionales definidas en las Normas Urbanísticas, contemplando una nueva redacción del artículo 68. “Uso dotacional”, donde a las tipologías existentes 1-6 se incorpora una nueva tipología de uso dotacional 7: “Equipamientos residenciales públicos”, destinados al uso de viviendas para personas con dificultades de emancipación o que requieren acogida o asistencia residencial y similares, para satisfacer necesidades de carácter temporal. Además, se modifica la Ordenanza nº 09. “Edificación para usos dotacionales”, regulada en el artículo 88 “Las ordenanzas de la edificación”, incluyendo la definición y parámetros aplicables a la nueva tipología, así como realizando algunos ajustes menores de gramática.

El PGOU de Guadalajara no contiene identificación ni distinción expresa de las determinaciones de la ordenación estructural y la detallada por lo que, en virtud del artículo 152.2 del Reglamento de Planeamiento, la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual corresponde al Consejero de Fomento, en cumplimiento de los artículos 37.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 136.3 del Reglamento de Planeamiento».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

